



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 151-2012-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jimmy García Ruiz**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 151-2003-CNM del 11 de abril de 2003, don Jimmy García Ruiz fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, juramentando el 28 de abril del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jimmy García Ruiz. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 29 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no tienen medidas disciplinarias; registra siete cuestionamientos por participación ciudadana e información periodística en el internet, los que absolvió a satisfacción del Colegiado; no ha recibido expresiones de apoyo; registra veinte reconocimientos; en cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa; con relación a los resultados obtenidos en los referéndums de los años 2004, 2007 y 2011 efectuados por el Colegio de Abogados de Lambayeque, el Colegiado los valora y pondera en relación con los demás indicadores de evaluación que se precisan en la presente resolución; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales; se evidencia participación en persona jurídica; registra movimiento migratorio; en calidad de demandante no tiene procesos judiciales; en calidad de demandado registra procesos de hábeas corpus, amparos y nulidad de cosa juzgada fraudulenta, siendo desestimados algunos y otros en trámites; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Jimmy García Ruiz en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron doce decisiones emitidas por don Jimmy García Ruiz, las que obtuvieron un total de 24.00 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cinco expedientes que obtuvieron una calificación total de 17.00 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo del

período de evaluación obtuvo 8.10 puntos; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje; realiza docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jimmy García Ruíz durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 19 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Jimmy García Ruíz y ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

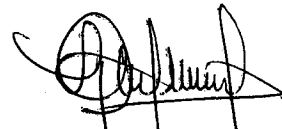


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 151-2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA